

Si bien ya llevábamos tiempo sabiendo que la facturación electrónica era una implementación que cualquier empresa debía contemplar, hoy ya es un hecho. La publicación de la Ley Crea y Crece establece la obligación para empresas y profesionales de expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en cualquier relación comercial. Esto supone una necesidad inminente de digitalización para las empresas.

## LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA ENTRE EMPRESAS PRIVADAS

Cada vez se está exigiendo más que las empresas emitan y reciban las facturas electrónicamente, tanto en el entorno público como privado. La obligatoriedad ya es un hecho en entornos públicos (B2G) y en breve lo será en el entorno privado (B2B), como ya se ha establecido en países como Italia, México o Brasil. En el 2025 se estima que será el modelo de intercambio dominante a nivel mundial.

Cuando hablamos de factura electrónica nos referimos a una factura en formato estructurado generada en un lenguaje informático. Como consecuencia, los sistemas informáticos pueden interpretar y procesar los datos de una forma sencilla, fiable y rápida. Algunos de los formatos más comunes son las facturas electrónicas en XML del tipo Facturae (factura electrónica Española) o UBL (factura electrónica europea).

Actualmente, en España, solo tienen que enviar facturas electrónicas los proveedores de la Administración Pública y los contratistas y subcontratistas del estado (FACeB2), pero el pasado 28 de septiembre el Congreso de los Diputados aprobó definitivamente la **Ley Crea y Crece**, que tiene como medida fundamental impulsar la adopción de la factura electrónica en el sector privado.

**La Ley Crea y Crece obligará a expedir, remitir y recibir facturas electrónicas a todos los empresarios y profesionales en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales (Arte. 12.1)**

La presente Ley establece dos plazos de entrada teniendo en cuenta la facturación anual de la empresa o profesional:

- 1.º plazo: Las empresas y autónomos con una facturación anual superior a 8 millones de euros tendrán la obligación de aplicar esta medida en el año de aprobarse el desarrollo reglamentario.
- 2.º plazo: El resto de empresas y autónomos, es decir, con menos de 8 millones de euros de facturación anual, tendrán la obligación de aplicar esta medida en el ninguno de 2 años de aprobarse el desarrollo reglamentario.

En caso de incumplimiento, la ley establece medidas sancionadoras para las empresas que incumplan esta nueva obligación contemplando multas de hasta 10.000 euros. (Arte 12.9). Por ello todos debemos estar preparados.